

6.- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

En la tramitación del Plan Hidrológico Nacional se ha seguido un extenso proceso de información y participación pública conforme al procedimiento establecido por la legislación española en la materia (Ley de Aguas y Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica). Además, la Administración promotora del Plan ha incorporado otra serie de iniciativas no regladas que enriquecen el proceso.

El procedimiento reglado de información y participación pública incluye fundamentalmente la consulta al Consejo Nacional del Agua y la tramitación parlamentaria del Plan Hidrológico Nacional.

Con carácter previo a este proceso de la planificación nacional, se ha llevado a cabo la discusión pública y aprobación de los Planes Hidrológicos de cuenca según lo dispuesto en la Ley de Aguas. Dichos planes, que constituyen el punto de partida en el desarrollo del propio PHN, han sido también informados por el Consejo Nacional del Agua y sometidos a largos debates y perfeccionamientos en el seno de las respectivas cuencas.

6.1.- Consulta al Consejo Nacional del Agua

El Consejo Nacional del Agua es el órgano consultivo superior del Gobierno en materia de aguas, e informa preceptivamente sobre Plan Hidrológico Nacional antes de su aprobación por el gobierno para su remisión a las Cortes. En él están representadas las siguientes administraciones y colectivos:

- Administración del Estado
- Administraciones de las Comunidades Autónomas
- Administraciones locales
- Organismos de cuenca
- Organizaciones profesionales y económicas más representativas en relación con los distintos usos del agua
- Organizaciones ecologistas
- Representantes del ámbito docente y de la investigación universitaria
- Representantes de los colectivos de usuarios según distintos usos

La aprobación de la Ley del Plan Hidrológico Nacional requiere la consulta preceptiva al Consejo Nacional del Agua, proceso en el que pueden señalarse los siguientes hitos:

- Presentación del borrador de Anteproyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional al Pleno del Consejo Nacional del Agua (5 de septiembre de 2000), con objeto de iniciar su discusión pública. Puesta a disposición del borrador a todos los interesados y en internet.
- Incorporación a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Agua, en calidad de invitados, de un representante del Gobierno de Aragón, un representante de los usuarios de la cuenca del Ebro y un representante de las organizaciones ecologistas presentes en el Consejo; con objeto de favorecer la mayor participación en la elaboración del informe preceptivo.
- Apertura de un proceso de recepción de alegaciones, comentarios y sugerencias al Plan por parte de cualquier interesado.

- Celebración de sesiones de trabajo del por la Comisión Permanente del Consejo Consejo Nacional del Agua:
 - 13 sesiones de trabajo de la Comisión durante el periodo comprendido entre el 25 de septiembre del 2000 al 22 de enero de 2001.
 - 1 sesión de trabajo de la Comisión Especial de Administraciones Públicas el 13 de diciembre de 2000.

En estas sesiones de trabajo se ha procedido al examen de todos los documentos técnicos de Plan, incluyendo un documento específico de Análisis Ambientales, al análisis del Anteproyecto de Ley, al estudio pormenorizado de todos los documentos de alegaciones recibidos, y a la elaboración del informe preceptivo, junto con otros trabajos paralelos surgidos durante el proceso de discusión y estudio.

- Aprobación por el Pleno del Consejo Nacional del Agua de la propuesta de Informe al PHN elaborada por la Comisión Permanente por 69 votos a favor, 15 en contra y 1 abstención (30 de enero del 2001).
- Remisión del Informe al Gobierno, conteniendo las propuestas de mejora del Plan resultantes de todo el proceso.

Cabe destacar que el número de documentos de alegaciones presentados por vía administrativa durante el proceso consultivo ha sido de 96.000, de los que tras un proceso de clasificación y depuración de duplicados, se han examinado 465 documentos diferentes entre sí. En estos 465 documentos se han identificado 1.828 argumentos de los que 1.169 aparecen repetidamente y 659 son consideraciones específicas diferenciables (487 al texto de Anteproyecto de Ley, 129 a los Anejos y 43 a los documentos técnicos).

Del total de las alegaciones diferenciables presentadas se estima que un 55% se han recogido en el texto definitivo aprobado por el Consejo Nacional, aceptado por el Gobierno, y finalmente elevado al Parlamento. Ello da una idea de la intensidad y utilidad del proceso reglado participativo que se ha llevado a cabo.

6.1.1.- Recomendaciones al Proyecto de PHN

El Consejo Nacional del Agua ha realizado una serie de recomendaciones al Proyecto del PHN formuladas a partir del examen de los documentos técnicos de Plan, del análisis del Anteproyecto de Ley y del estudio de la totalidad de alegaciones recibidas.

A continuación se enumeran las principales recomendaciones contenidas en el informe preceptivo del Consejo Nacional del Agua, relacionadas con la previsión y condiciones de las transferencias de recursos hídricos prevista por el PHN, así como con sus requisitos ambientales:

- Cualquier transferencia debe plantearse desde el requisito básico de que queden garantizados los **usos y aprovechamientos actuales y futuros de la cuenca cedente**, así como sus requerimientos ambientales, requisito que deberá ser expresamente considerado en las normas de explotación del trasvase.
- Los trasvases deben realizarse siempre con **aguas excedentarias**, considerando como tales aquellas aguas jurídicamente sobrantes que, garantizados los caudales mínimos previstos en el Plan de cuenca y los concesionales requeridos a largo plazo aguas abajo de la toma de derivación, pudieran utilizarse para el trasvase.

- La asignación del destino de las aguas trasvasadas debe constituir un elemento fundamental que asegure el buen uso del recurso. A tales efectos se propone la inclusión de medidas y cautelas suficientes para **asegurar la utilización racional de las aguas trasvasadas** que refuercen la disciplina en su utilización y que eviten la aportación extraordinaria de recursos:
 - La obligación de que para todos los usos del agua se asegure que en las áreas receptoras se esté llevando una gestión eficiente y racional de sus recursos hídricos.
 - Asegurar que los regadíos o ecosistemas que sean atendidos por los trasvases estén en una situación actual de insostenibilidad, según lo establecido en su plan hidrológico de cuenca.
 - Sólo podrán tener acceso al uso de las aguas trasvasadas aquellos que dispongan de un título legal suficiente para ello.
 - Definición previa de los usos y las zonas de aplicación de las aguas trasvasadas, y realización de balances rigurosos de sus recursos, por parte del Órgano de cuenca.
 - La asignación de aguas trasvasadas en razón de la situación insostenible de determinados acuíferos deberá ir acompañada por la caducidad o reducción de los volúmenes de extracción.
- Las administraciones competentes en las cuencas receptoras deben realizar un esfuerzo especial en el sentido de **incrementar la disponibilidad de los recursos hídricos propios**, incluyendo los de carácter no convencional, tratando de mejorar la sostenibilidad del medio hídrico tradicional.
- Aplicación del principio de **compensación de costes ambientales** y de otros costes relacionados con usos no consuntivos del agua. Dicha aplicación se efectuará mediante la aplicación de una cuota ambiental que deberá actualizarse anualmente.
- Es imprescindible la incorporación de algunos conceptos introducidos por la **Directiva Marco de Aguas**, incluyendo el principio de precaución y el concepto del buen estado de las masas de agua, como expresión más avanzada y compleja de la calidad de las aguas, que incluye a su vez nuevos conceptos, como el buen estado ecológico y la prevención del deterioro adicional. Otras directrices, como la de Aguas Potables o la de Aguas de Baño, deben ser consideradas de manera explícita.
- Se recomienda profundizar en el estudio de **indicadores biológicos** que comprendan todo el territorio nacional.
- Con objeto de atender las necesidades urgentes existentes en algunos territorios, se recomienda promover el desarrollo de la **desalación de agua de mar como solución a corto plazo para el abastecimiento hídrico** de estas zonas.
- Se recomienda que en el **Dominio Público Hidráulico** se adopten las medidas necesarias para corregir las situaciones que afecten a su protección.
- Se recomienda establecer un sistema de investigación y control que permita determinar los requerimientos hídricos de los **humedales**, de manera coordinada con las con las Comunidades Autónomas.

- Elaboración de un Plan de Acción para el **aprovechamiento sostenible de las aguas subterráneas** a través de su mejor conocimiento, protección y ordenación. Se propone fomentar la constitución de comunidades de usuarios en cada acuífero, de modo que pueda establecerse un Plan de Explotación para el uso sostenible de sus recursos hídricos.
- Fomento de una **gestión eficaz y uso sostenible de los recursos hídricos** impulsando la implantación de buenas prácticas en relación con los mismos. En el caso de los abastecimientos se recomienda la colaboración de las administraciones autonómicas y locales para la consecución de este fin. Además, se recomienda la utilización preferente de los recursos hídricos de mayor calidad para el abastecimiento de poblaciones y la utilización del agua en circuito cerrado en los abastecimientos industriales.
- Adopción de políticas de **formación, sensibilización y educación en cuanto al uso sostenible del agua**, incluyendo la realización de un catálogo que recoja las medidas más adecuadas y eficientes para obtener un uso sostenible del agua.
- Elaboración de un **Plan Integral para la Protección del Delta del Ebro**. Este plan deberá contemplar los siguientes aspectos:
 - Definición del régimen hídrico que permite un adecuado funcionamiento ecológico del tramo bajo del Ebro, el Delta y los ecosistemas marinos relacionados.
 - Definición de medidas para evitar la subsidencia del Delta.
 - Adopción de las medidas de mejora de calidad del agua que permitan la conservación de los valores ecológicos del Delta.
 - Adopción de medidas para la mejora del hábitat físico de los ecosistemas y sus conexiones.
 - Análisis de la interacción entre las actividades humanas y los flujos de agua y nutrientes necesarios para los ecosistemas del Delta.

Además de estas recomendaciones aplicables de forma directa o genérica a la transferencia de recursos hídricos desde la cuenca del Ebro, el Consejo Nacional del Agua establece recomendaciones adicionales referentes a las cuencas del Tajo, Guadiana y Guadalquivir.

6.1.2.- Conclusiones del Informe sobre el Proyecto del PHN

Entre las conclusiones obtenidas por el Consejo Nacional del Agua en su Informe cabe destacar las siguientes:

- El Plan Hidrológico Nacional da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Aguas y es jurídicamente correcto.
- En la elaboración del Plan Hidrológico Nacional se ha tomado en consideración el informe emitido por el Consejo Nacional del Agua con motivo de la presentación del Anteproyecto de Ley de Plan Hidrológico Nacional de 1993, que constituye el antecedente más inmediato del Plan actual.
- El Consejo destaca la alta participación pública registrada y la incorporación de un buen número de las recomendaciones recibidas en el Informe.
- El Consejo estima que las determinaciones del Plan son sustancialmente correctas, aunque son susceptibles de mejora en determinados aspectos concretos.

- El Consejo recomienda, finalmente, la aprobación del proyecto de Plan Hidrológico Nacional de acuerdo con las propuestas efectuadas en su informe.

Numerosas recomendaciones del Consejo Nacional del Agua fueron incorporadas al Anteproyecto de Ley presentado en el Congreso de los Diputados, aunque muchas de ellas experimentaron nuevas matizaciones o ampliaciones en el trámite parlamentario.

6.1.3.- Modificaciones incorporadas al Anteproyecto de Ley del PHN

La Administración promotora del Plan incorpora en el texto del Anteproyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional, con carácter previo a su trámite parlamentario, gran parte de las recomendaciones del Consejo Nacional del Agua. Estas recomendaciones han mejorado el texto inicial sobre todo en lo relativo a aspectos medioambientales, a mayores garantías a las cuencas de origen, y a la mayor participación de las Comunidades Autónomas y los usuarios en todos los procesos.

Las principales modificaciones realizadas en ese sentido son las siguientes:

- **Exposición de motivos.** Se contempla de forma expresa la incorporación de los principios de la directiva 2000/60/CEE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, especialmente en lo que respecta al objetivo de conseguir un buen estado de las masas de agua, y a los principios de recuperación de costes y participación social.
- **Artículo 5.** Se introducen como principios rectores de las medidas de coordinación de los Planes Hidrológicos de cuenca los de precaución y protección del dominio público hidráulico, del buen estado ecológico de las aguas y de los caudales ambientales.
- **Artículo 6.** Se eleva al rango de Real Decreto los criterios de coordinación que debe aprobar el Consejo de Ministros para la revisión de los Planes Hidrológicos de cuenca.
- **Artículo 7.** Se establece la necesidad de un informe previo de la Comunidad Autónoma para la delimitación de acuíferos compartidos cuando afecte a cuencas intracomunitarias.
- **Artículo 9.** Se cambia su título inicialmente propuesto “Normas sobre la calidad de las aguas”, y se introduce la necesidad de respetar los condicionantes definidos por la autoridad sanitaria para la utilización del agua para consumo o para baño.
- **Artículo 12.** Se insiste en el principio de garantía de las necesidades de la cuenca cedente, citando expresamente “la garantía de los demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias”.
- **Artículo 15.** Se exige el cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras, correctoras y de compensación, incluidas en las declaraciones de impacto ambiental que se dicten, relativas a las transferencias, incluyendo una evaluación conjunta.
- **Artículo 16.** Se consideran expresamente los requerimientos de la cuenca cedente, y de forma específica los ambientales, como criterio preferente para fijar el régimen de explotación de los trasvases
- **Artículo 17.** Se introducen restricciones adicionales respecto a las condiciones de uso de las aguas trasvasadas.
- **Artículo 22.** Se introduce la actualización anual de la cuota ambiental del canon de trasvase.
- **Artículo 27.** Se introduce la obligación de la elaboración por los Organismos de cuenca de planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual

sequía. Igualmente se establece la obligación para las Administraciones Públicas responsables del abastecimiento de población.

- **Artículo 28.** Se incorpora un nuevo artículo con medidas expresas para la protección y recuperación del Dominio Público Hidráulico.
- **Artículo 29.** Se incorpora un nuevo artículo referente a las aguas subterráneas que establece la realización de un Plan de Acción y el fomento de las comunidades de usuarios para la elaboración de planes de explotación.
- **Artículo 30.** Se establecen medidas concretas para impulsar una gestión de las aguas para abastecimiento que propicie el uso racional y sostenible de las mismas, medidas que se inscriben en un marco de cooperación entre las distintas administraciones involucradas.
- **Artículo 32.** Se incorpora un artículo específico que establece las medidas de sensibilización y educación a impulsar desde la administración central en coordinación con las administraciones autonómicas y locales.
- **Artículo 34.** Se incorpora un nuevo artículo sobre investigación, desarrollo y conocimiento hidrológico estableciéndose que el Gobierno impulsará las actividades de I+D en el campo de los recursos hídricos.
- **Artículo 35.** Se amplían las medidas de difusión pública en lo que se refiere al Plan Hidrológico Nacional y a la información hidrológica en general.

6.2.- Trámite parlamentario del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

Los principales hitos en el trámite parlamentario han sido los siguientes:

- El 9 de febrero del 2001 se aprueba en el Consejo de Ministros el Anteproyecto de Ley, con todas las mejoras sugeridas, acordándose su remisión a las Cortes Generales.
- El texto fue remitido a las Cortes el 12 de febrero para su tramitación parlamentaria, tramitación cuyos hitos básicos han sido:
 - Congreso de los Diputados
 - a) Presentación de enmiendas, de ellas 7 lo fueron a la totalidad del Proyecto y 500 al articulado.
 - b) Comparecencia de personalidades al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley (días 27 y 28 de marzo de 2000).
 - c) La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley acuerda incorporar al texto del Proyecto de Ley 56 enmiendas, propuestas por diferentes Grupos Parlamentarios.
 - d) Aprobación por el Pleno del Congreso el 30 de abril de 2001.
 - Senado
 - a) Presentación de 4 propuestas de veto, que resultaron rechazadas, y 559 enmiendas, en su práctica totalidad reproducción literal de las presentadas en el Congreso de los Diputados, que ya habían sido estudiadas y no fueron admitidas.
 - b) El 11 de junio de 2001 se presentó el informe de la Ponencia y el día 14 el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, con sus votos particulares.
 - c) El Proyecto se aprueba como Ley en el Pleno del Senado del día 20 de junio de 2001 y, tras la sanción y promulgación real, se publica en el Boletín Oficial del Estado del día 6 de julio, como Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, habiendo entrado en vigor el día 25 de julio de 2001.

A continuación se resumen las principales incorporaciones y mejoras de carácter ambiental, especialmente las que afectan de forma directa o genérica a la transferencia de recursos hídricos, incorporadas finalmente a la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional:

- **Exposición de motivos.** La ley del Plan Hidrológico Nacional incorpora en la exposición de motivos algunas matizaciones de carácter ambiental relevantes:
 - Se reconoce de forma especial el importante papel que desempeñan los **consumidores** y usuarios del agua, importancia que motiva las iniciativas previstas para fomentar las prácticas de ahorro y uso sostenible del recurso.
 - La Ley somete la realización de las transferencias a cautelas ambientales y socioeconómicas destinadas a garantizar que en ningún caso el **desarrollo futuro de la cuenca cedente** pueda verse comprometido por la transferencia. Así mismo se considera obligada la circulación del caudal ambiental aguas abajo de la toma de derivación y el mantenimiento de los ecosistemas asociados.
 - Dado que las **transferencias** de recursos hídricos sólo son aplicables como solución a los problemas de escasez en la medida en que no sean practicables otras alternativas adecuadas en el ámbito de los planes de cuenca, se incorporan al Plan Hidrológico Nacional otras **medidas de carácter complementario** que permitan incrementar en el mayor grado posible las disponibilidades propias de las demarcaciones hidrográficas, concretamente la desalación de aguas marinas y salobres, la reutilización y depuración de aguas residuales, la canalización de escorrentías y la reposición artificial de aguas subterráneas.
 - Las **aguas trasvasadas** no podrán, en ningún caso, destinarse a nuevos regadíos ni a la ampliación de los existentes sino a cubrir necesidades de abastecimiento urbano de la cuenca receptora, consolidar el suministro de dotaciones de riego en situación de precariedad, siempre y cuando se esté llevando a cabo una gestión racional y eficiente del agua, o para reequilibrar situaciones de insostenibilidad medioambiental.
- **Artículo 6.** Se eleva al rango de Real Decreto los criterios de coordinación que debe aprobar el Consejo de Ministros para la revisión de los Planes Hidrológicos de cuenca. Entre estos criterios se incluyen los relativos a **perímetros de protección, caudales ambientales o humedales**.
- **Artículo 15.** Además del obligado cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras, correctoras y de compensación, incluidas en las declaraciones de impacto ambiental relativas a las transferencias que se dicten, se exige la realización de una **evaluación conjunta** de todos sus proyectos.
- **Artículo 16.** Las administraciones competentes de cada cuenca concederán prioridad al **incremento en la disponibilidad de los recursos propios**, incluyendo cuando sea pertinente el uso de los no convencionales.
- **Artículo 16.** El régimen temporal de explotación de los trasvases se ajustará a las condiciones hidrológicas de cada momento y a los **requerimientos ambientales** de las cuencas receptoras y cedente, con prioridad para los de esta última. La capacidad de regulación de los embalses de Mequinenza, Ribaraja y Flix será empleada, además de para facilitar la explotación de los trasvases, para satisfacer los requerimientos ambientales del curso bajo del Ebro, incluidos los del Delta. Los

sistemas de la cuenca cedente no están obligados a realizar modificaciones en la explotación tendentes a facilitar el trasvase.

- **Artículo 17.** Se incrementan las **restricciones respecto a los usos permitidos del agua en las áreas receptoras**:
 - No podrán emplearse las aguas trasvasadas para la creación de nuevos regadíos ni para la ampliación de zonas de regadío ya existentes.
 - Deberá garantizarse que las aguas trasvasadas no producen efectos ambientales adversos significativos en las áreas naturales de las cuencas receptoras.
 - Con carácter previo a la utilización de las aguas trasvasadas, se delimitará, por los organismos competentes de la administración hidráulica, el perímetro de cada zona de aplicación en el caso de regadíos y el ámbito territorial afectado en el caso de abastecimientos, y se propondrán, previo estudio de los correspondientes balances, los volúmenes de agua necesarios.

- **Artículo 22.** La **cuota ambiental** actualizará su cuantía anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Inicialmente se fija en 0,03 euros (5 pta) por cada metro cúbico de agua trasvasada.

- **Artículo 23.** La **compensación de carácter ambiental** se distribuirá entre las distintas Comunidades Autónomas en función de su representación territorial en la cuenca cedente. También se tendrá en cuenta el ámbito territorial en el que se produzca la captación de los trasvases.

- **Artículo 26.** Para el establecimiento de los **caudales ambientales** se efectuarán estudios específicos en cada tramo de río teniendo en cuenta la dinámica de los ecosistemas y las condiciones mínimas de la biocenosis. Sólo serán susceptibles de asignación o reserva para su uso los volúmenes disponibles obtenidos bajo tales condiciones.

- **Artículo 28.** Se incorporan un nuevo artículo con medidas expresas para la protección y recuperación del **Dominio Público Hidráulico**.

- **Artículo 29.** Se incorpora un nuevo artículo referente a las **aguas subterráneas** que establece la realización de un Plan de Acción y el fomento de las comunidades de usuarios para la elaboración de planes de explotación.

- **Artículo 30.** Se establecen medidas concretas para impulsar una **gestión de las aguas para abastecimiento** que propicie el uso racional y sostenible de las mismas, medidas que se inscriben en la cooperación de las distintas administraciones involucradas.

- **Artículo 31.** En materia de **humedales** el Ministerio de Medio Ambiente promoverá su recuperación, en coordinación con las Comunidades Autónomas, así como la regeneración de los ecosistemas vinculados con ellos, de modo que se asegure su pervivencia futura.

- **Artículo 32.** Se deberán poner en marcha actuaciones de **formación y educación** que sensibilicen a la sociedad en general sobre el uso sostenible del agua. Entre estas iniciativas de sensibilización se concede especial importancia a las dirigidas hacia las áreas rurales y la población escolar

- **Disposición adicional décima.** Se establece la elaboración de un **Plan Integral del Delta del Ebro**, que además de incorporar todas las propuestas del Consejo Nacional del Agua incluye los siguientes contenidos:
 - Definición y aplicación de un modelo agronómico sostenible en el marco de la política agraria comunitaria.
 - Cuantificación de los volúmenes de agua que pueden ser ahorrados con fines ambientales de las concesiones de regadío actualmente vigentes.
 - Definición de un programa de seguimiento y control del estado ambiental del delta, de modo que puedan adoptarse las oportunas medidas preventivas o correctoras en caso de que se detecten situaciones de riesgo ambiental para el Delta.
- **Disposición adicional undécima.** El Ministerio de Medio Ambiente emprenderá los estudios necesarios para la aplicación gradual del **principio de recuperación de costes** de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2000/60/CE. El régimen de exacciones legalmente previsto se aplicará siempre en función de los volúmenes reales de agua utilizados.
- **Disposición adicional duodécima.** Para impulsar un incremento en los niveles de **eficiencia y racionalidad** en el uso del agua y mejorar los niveles de información e inspección al respecto, los Organismos de cuenca determinarán los medios efectivos de control de los caudales concesionales y de los vertidos al Dominio Público Hidráulico. En cumplimiento de tal disposición los titulares de los derechos concesionales están obligados a la instalación y mantenimiento de los correspondientes medios de medición.

6.3.- Principales iniciativas no regladas de información y difusión pública

Además del proceso reglado, entre las iniciativas no regladas adoptadas cabe destacar las siguientes:

- Redacción y publicación del Libro Blanco del Agua en España:
Recoge la situación actual, las principales tendencias y el diagnóstico de la problemática vinculada con el agua en España. Dicha síntesis se ha gestado mediante un amplio debate público y se ha formulado en un documento con alto rigor científico, técnico y metodológico. La primera edición del borrador se presentó en 1998 y posteriormente ha sido objeto sucesivas mejoras y aportaciones hasta la edición del año 2000, que incorpora las mejoras y es la finalmente publicada como libro por el Ministerio de Medio Ambiente. El Libro Blanco del Agua incorpora diferentes perspectivas de la problemática relacionada con los recursos hídricos (hidrológica, ambiental, económica, jurídica, administrativa, etc.), y plantea las reflexiones conceptuales y alternativas básicas para abordar dicha problemática.
- Difusión de los documentos técnicos del PHN:
Los documentos técnicos que integran el Plan Hidrológico Nacional han sido objeto de publicación y amplia difusión gratuita, y se han puesto por el Ministerio de Medio Ambiente a disposición de cualquier interesado, incluyendo su difusión íntegra a través de Internet. Así, se han distribuido más de 2.000 ejemplares impresos de los documentos completos del plan, enviándolos de forma gratuita a cualquier interesado que los haya solicitado. Estos documentos dan a conocer las distintas vertientes del proceso de estudio y toma de decisiones que conducen a la formulación del Plan Hidrológico Nacional a través de cinco análisis monográficos:

- Análisis de Antecedentes y Transferencias Planteadas
- Análisis de Sistemas Hidráulicos
- Análisis Ambientales
- Análisis Económicos
- Delimitación y Asignación de Recursos en Acuíferos Compartidos

6.4.- Otras iniciativas no regladas de consulta

- Consultas a especialistas del ámbito universitario. El Ministerio de Medio Ambiente ha realizado consultas personales sobre el Plan Hidrológico Nacional a más de cien especialistas pertenecientes al ámbito universitario, con carácter previo a la tramitación parlamentaria. Se ha solicitado un breve documento en el que se expusieran las perspectivas, conclusiones y recomendaciones respecto al anteproyecto del Plan. Los resultados de esta consulta han sido valorados e incorporados al Plan, incluyéndose las mejoras en la Ley o en la versión final de los documentos técnicos anejos al Plan que se publicarán próximamente por el Ministerio. La mayoría de los especialistas consultados ha mostrado una posición constructiva y favorable hacia el Plan, señalando aspectos en que éste podía mejorarse o que requerían de un mayor análisis y desarrollo.
- Se han realizado muy numerosas consultas y reuniones informales con interesados, grupos políticos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y de usuarios, y otros colectivos sociales. Las profusas ideas y sugerencias planteadas han sido consideradas para el perfeccionamiento del Plan.
- Se han celebrado en todo el país numerosos foros, simposios y reuniones técnicas para la presentación y pública discusión del Plan, cuyas conclusiones han sido también valoradas en el proceso de su perfeccionamiento.

6.5.- Conclusión

A la luz de cuanto antecede, cabe concluir que el proceso de información y participación pública se ha realizado de forma extensa y satisfactoria, proporcionando a cualquier ciudadano interesado el libre acceso gratuito a todos los documentos, la posibilidad de alegar y aportar observaciones, y la garantía de su consideración por la Administración y sus órganos consultivos planificadores.

El plazo global del proceso consultivo, desde la presentación oficial del Plan hasta la sesión de aprobación por el Pleno del Congreso, ha sido de casi 8 meses (5 meses de proceso público externo y 3 de proceso en instancias gubernamentales y parlamentarias), superior al previsto por la Ley de Aguas y similar al dispuesto por la Directiva Marco (6 meses de alegaciones).

Por otra parte, y como hecho básico en relación con la participación pública, ha de recordarse que también se había producido previamente un muy amplio proceso participativo motivado por la divulgación y discusión del Libro Blanco del Agua, cuyos primeros borradores vieron la luz en 1998, momento desde el que se comenzaron a recoger y analizar sugerencias y aportaciones, y que amplía de hecho este periodo total de información y participación pública sobre la planificación hidrológica nacional a más de tres años.

Además de activo y extenso, el proceso se ha mostrado eficaz en cuanto a lograr sus objetivos dado que, como resultado del mismo, se han introducido numerosas mejoras tanto sobre el Libro Blanco –antecedente del Plan Hidrológico Nacional - como sobre el borrador inicial del Plan sometido a discusión.